

Marca «Nordton», modelo XFR/G-700.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 37.

Tercera: 22,50, 22,50, 22,50.

Marca «Alpeninox», modelo XFR/G-700.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 28/37.

Tercera: 22,50, 22,50, 22,50.

Marca «Zanussi», modelo MFR/G-350.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 37.

Tercera: 11,30, 11,30, 11,30.

Marca «Zoppas», modelo RFR/G-350.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 37.

Tercera: 11,30, 11,30, 11,30.

Marca «Nordton», modelo XFR/G-350.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 37.

Tercera: 11,30, 11,30, 11,30.

Marca «Alpeninox», modelo XFR/G-350.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 37.

Tercera: 11,30, 11,30, 11,30.

Madrid, 1 de junio de 1992.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19580 *ORDEN de 20 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.593/1988, interpuesto por don Vicente Samuel Castelló Galmes.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 13 de marzo de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.593/1987, promovido por don Vicente Samuel Castelló Galmes, sobre reconocimiento al derecho de percibir la gratificación especial para Subalternos; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Samuel Castelló Galmes contra la Resolución de 16 de mayo de 1988 de la Jefatura de Personal del Parque Móvil Ministerial, desestimatoria de la solicitud de reconocimiento y abono de la gratificación especial para subalternos de la AISS con más de veintiún años de servicios, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la Resolución recurrida; sin imposición de costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de julio de 1992.—El Ministerio, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

19581 *ORDEN de 20 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.585, interpuesto por «Mariano Pérez, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 27 de marzo de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 46.585, interpuesto por «Mariano Pérez, Sociedad Anónima», sobre sanción con multa por infracción en materia de etiquetado en productos de alimentación animal; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Sociedad mercantil «Mariano Pérez, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 2 de febrero de 1987, que, enalzada, confirma la de la Dirección General de Política Alimentaria de 22 de octubre de 1985, por la que se impuso a la Empresa indicada una sanción de 200.002 pesetas y la obligación de pagar los gastos derivados de la inspección y trámite del expediente. Cuyos actos confirmamos por ser ajustados a derecho; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de julio de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

19582 *ORDEN de 20 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 618/1983, interpuesto por don Manuel Ciudad Fernández.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 4 de octubre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 618/1983, promovido por don Manuel Ciudad Fernández, sobre gastos de desplazamiento; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo seguido por el Abogado don Carlos Iglesias Selgas, en nombre y representación de don Manuel Ciudad Fernández, contra la Resolución de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias de 4 de febrero de 1982 y desestimación del recurso de alzada por Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 31 de enero de 1983, por la que se deniega al recurrente su pretensión de abono de gastos derivados de los desplazamientos a que se contrae, desestimando igualmente las alegaciones de desviación de poder y nulidad de disposiciones generales, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones deducidas en la demanda. Sin hacer especial imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de julio de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sres. Subsecretario y Director general del IFA.

19583 *ORDEN de 20 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.546/1987, interpuesto por don Emilio Lara Extremera.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 18 de enero de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.546/1987, interpuesto por don Emilio Lara Extremera, sobre la no inclusión del recurrente en la Escala a extinguir de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así: